

y executo, de modo que con ella se estan vendiendo sea a rumbo de
 medida mayor por ocho de menor, componiendose con las veis de mayor
 quarenta quaxtillos de menor, quando v. m. para la exacion
 de su legitimo dño de Aguardiente vendia siete de por mayor por
 ocho de menor, y ceci lo mismo que se ha practicado hasta fine
 de la año de setenta y uno; y que aunque se requiere inducir una
 libre facultad en los Ayuntamientos para poder arreglar
 el precio y medida de ha que se paxe por el hecho de que se venise
 en el citado decreto de veinte y uno de marzo de setenta y uno
 quarenta y siete practiquen los Pueblos el modo y medios que
 sean en la exacion del dño del vino para la del legitimo
 dño del Aguardiente, con la pretension de que procurien
 no dexarle tan libre de modo que su abuso perjudique a la
 salud; antes bien que aunque se saquen mas de lo que impor-
 tare la cuota del repartimento, sea legitimo para aplicarlo
 a otros fines del bien p. Esto no es querer v. m. se haya de
 poraxar de modo que se saquen ni exijan mas que lo que
 Dios; porque v. m. quando con medio este beneficio a los Pueblos
 fue en la intencion de que no llegaria la cuota al im-
 porte de los legitimos dños que se debian en su fin, con lo que se
 afirmaba el mayor beneficio de los Pueblos, queriendo
 que por las justas causas que se exponen de la conservacion
 de la salud p. y de nominoraxte los dños en el con-
 sumo de vino se pudiesen extender los Ayuntamientos
 a poraxar el Aguardiente hasta a donde tuvieran cabida los